PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL AYMARAES

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código : 10088015733 Fecha de envío : 28/04/2024

Nombre o Razón social : GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA Hora de envío : 22:07:12

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

NO CONSIGNAN NUMERO DE CUENTA, BANCO, CCI EN CASO SE PRESENTE UN RECURSO DE APELACIÓN

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO LEY 30225 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Previa coordinación, el comité de selección se ACOGE a la observación, quedando de la siguiente manera:

N° de Cuenta: 00186003969 Banco: Banco de la Nación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Pag. 19

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código: 10088015733 Fecha de envío: 28/04/2024

Nombre o Razón social: GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA Hora de envío: 22:33:58

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

AL PEDIR LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE MANTENIMIENTO CON UNA ANTIGUIDAD DE HASTA 3 AÑOS SE ESTA TRANSGREDIENDO LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO QUE DICE TACITAMENTE: Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Importante

- ¿ Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento
- ¿ En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
- ¿ Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
- ¿ Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 7.2.3 Literal: A. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº001-2019-OSCE/CD, a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación, el comité de selección se ACOGE a la observación, quedando de la siguiente manera:

¿ El jefe de mantenimiento designado por el contratista debe contar con experiencia mínima de 06 meses, como Jefe de Mantenimiento y/o cuadrilla y/o Capataz y/o maestro de obra o la combinación de estos en Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales y/o Caminos Departamentales y/o Vías Nacionales o la ejecución de servicios y/o obras viales en general en Instituciones Públicas y/o Privadas. Deberá ser acreditado a la presentación de oferta, con copia simple y legible de su DNI, copia de contratos y su respectiva conformidad y/o certificados y/o constancias que acrediten tal experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por tanto se modifica las paginas 17 de los Terminos de Referencia y pagina 65 de las Bases.

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código : 10088015733 Fecha de envío : 28/04/2024

Nombre o Razón social : GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA Hora de envío : 23:10:22

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

La experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias AL RESPECTO DEBO MANIESTAR QUE EL JEFE DE MANTENIMIENTO Y/ JEFE DE CUADRILLA/CAPATAZ Y TRABADORES QUE SE DEDICAN AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CARRETAS NO TIENEN NIGUN VINCULO LABORAL CON LOS INSTITUTOS VIALES PROVINCIALES Y/O ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PUES EL UNICO VINCULO LABORAL QUE TIENEN ES CON LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO. PUES LAS EMPRESAS PRESTADORAS SON LAS UNICAS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE. INVOCO AL COMITE DE SELECCIÓN RESPETAR LAS BASES ESTANDAD APROBADAS POR EL OSCE EN EL QUE DICE

- ¿ Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento
- ¿ En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
- ¿ Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
- ¿ Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases. POR TANTO PIDO QUE SE SUPRIMA DICHA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.4 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 TUO LEY 30225 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Previa coordinación, el comité de selección se ACOGE a la observación, suprimiendo el siguiente parrafo:

¿ La experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por tanto se modifica las paginas 17 de los Terminos de Referencia y pagina 65 de las Bases.

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código: 20605029397 Fecha de envío: 29/04/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C. Hora de envío : 22:38:06

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicito se suprima de los requisitos de calificación, la habilitación de acreditar con la ¿ficha RUC vigente y perteneciente al rubro y/o actividad¿ ya que no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece, en las Bases Estándar, esta conforme la PRONUNCIAMIENTO N° 287-2023/OSCE-DGR

Asimismo, se debe tener en consideración que, conforme a lo señalado en la Resolución Nº 2398-2022-TCE-S3, la información relacionada a las actividades económicas de una empresa que se consigna en la Ficha RUC correspondería generalmente a aquella referida a las actividades de mayor desarrollo, no consignándose de ninguna manera una relación completa de las actividades que podrían realizar las empresas de acuerdo con su estatuto, por lo que la información que se muestra en ella respecto a la actividad a realizar, es netamente referencial. Por consiguiente, la ¿ficha RUC¿ no constituye un requisito de habilitación, conforme se establece en las Bases Estándar.

mediante la Opinión Nº 186-2016/DTN, se desprende que, el requisito de capacidad legal (habilitación) debe solicitarse en contrataciones que tengan como objeto actividades o comercios regulados con alguna NORMATIVA ESPECIAL, tales como el caso de la venta de productos médicos, servicios de seguridad y vigilancia privada, para los cuales es indispensable que los postores cuenten con autorización expresa a fin de vender los productos o prestar el servicio. No obstante, bajo esta premisa un título habilitante del ¿postor¿ implica que este sea capaz de realizar directamente la actividad comercial o el servicio en atención a una autorización emitida por los entes que regulan la actividad en cuestión.

POR LO TANTO PARA ESTE TIPO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO NO CORRESPONDE EL REQUISITO DE HABILITACION.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 287-2023/OSCE-DGR, Resolución Nº 2398-2022-TCE-S3, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD **Análisis respecto de la consulta u observación:**

Previa coordinación, el comité de selección se ACOGE a la observación, por ser información verificable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por tanto se modifica la pagina 14 de los Terminos de Referencia y pagina 64 de las Bases.

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código : 20605029397 Fecha de envío : 29/04/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C. Hora de envío : 22:38:06

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Según las bases en los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del personal clave, el comité solicita, acreditar:

- 1. Que La experiencia debe tener una antigüedad máxima de 03 años.
- 2. Que La experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias.

Estos dos requisitos solicitados no se encuentran establecidas en las bases estándares, por lo que el comité o área usuaria incluyo vulnerando, lo establecido en las bases estándares aprobados mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225.

Con respecto al tiempo de experiencia, la entidad elimino de las bases estándares la parte que dice importante para dicho requisito de calificación el cual indica:

Importante

- ¿ Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento
- ¿ En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.
- ¿ Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.
- ¿ Al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.

Por lo tanto Las bases estándares considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. Por lo cual solicitar 3 años de antigüedad vulnera la normativa de contrataciones y las bases entandares

Con respecto a la experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias, estas exigencia también vulnera la normativa, evidenciándose un direccionamiento a ciertos postores, prueba de ello es que en las bases estándares, no establece dicho criterio, y no se puede añadir, borrar o agregar algo que en las bases estándares no lo establece, solo existe información que debe ser agregada, por la entidad en las bases estándares, que están claramente establecidas. Asimismo, no es razonable exigir que cuenten con visto buena del área competente de la entidad, en un contrato o constancia o certificado de trabajo, en contrataciones privadas, por ser acuerdos privados, y la entidad pública no puede intervenir, o visar, ya que no es su competencia, tampoco como una garantía de veracidad ya que para eso está la fiscalización posterior

Por lo tanto, solicito debe suprimir los siguientes puntos:

- 1. Que La experiencia debe tener una antigüedad máxima de 03 años.
- 2. Que La experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias.

Existe un claro direccionamiento, en caso no acoge la observación, se solicitará la supervisión de oficio al osce, esto generará retraso por nulidad, por lo la entidad no llegando a cumplir en los plazos el servicio de mantenimiento, existiendo riesgo de una mayor cantidad de dinero a revertirse al tesoro.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.4 Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD - , principio de libertada de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Previa coordinación, el comité de selección se ACOGE al primer punto de observación, quedando de la siguiente manera:

¿ El jefe de mantenimiento designado por el contratista debe contar con experiencia mínima de 06 meses, como Jefe de Mantenimiento y/o cuadrilla y/o Capataz y/o maestro de obra o la combinación de estos en Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales y/o Caminos Departamentales y/o Vías Nacionales o la ejecución de servicios y/o obras viales en general en Instituciones Públicas y/o Privadas. Deberá ser acreditado a la presentación de oferta, con copia simple y legible de su DNI, copia de contratos y su respectiva conformidad y/o certificados y/o constancias que acrediten tal experiencia.

Asi mismo, se ACOGE al segundo punto de observacio, suprimiendo el siguiente parrafo:

¿ La experiencia acreditada debe contar con el visto bueno del área competente de la entidad, de turno vigente, donde prestó servicios la empresa o persona natural que suscribe el contrato y/o conformidad y/o certificados y/o constancias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por tanto se modifica las paginas 17 de los Terminos de Referencia y pagina 65 de las Bases.

Fecha de Impresión:

02/05/2024 10:22

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-IVP-A/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO:EMP. AP-795 (CANUA)

- LLINQUI-AYMARAES- APURIMAC

Ruc/código : 20601365295 Fecha de envío : 29/04/2024

Nombre o Razón social : EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SALOMÉ JP Hora de envío : 23:19:26

EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Consulta: Nro. 6
Consulta/Observación:

QUE FUNCION CUMPLE EL PERSONAL TECNICO Y JEFE DE MANTENIMIENTO O ES UNA SOLA PERSONA QUE VA DESEMPELAR AMBOS CARGOS Y FUNCIONES, SOLICITOQUE SE ACLARE.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3.2 Literal: A Y B Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En los Terminos de Referencia Numeral 7.2.3. se especifica las funciones del Jefe de Mantenimiento y Personal Tecnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 02/05/2024 10:22